

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LILIANA MARIA RONDON LEAL
500013110002-2020-00217-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

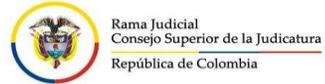
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por EDGAR RODRIGUEZ GARCIA contra la señora LILIANA MARIA RONDON LEAL, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del demandante, pues se relaciona como prueba aportada, no se arrió con la demanda (num. 2º, art. 84 e inc. 2º, art. 85 C.G.P.).

2. Para efectos de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, en este caso, del valor de los bienes objeto de la cautela.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LILIANA MARIA RONDON LEAL
500013110002-2020-00217-00



derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ALVARO BELTRAN NIÑO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo informada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac